



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

CARRERA: ESPECIALIZACION EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA

SÉGUNDA EDICION

TRABAJO FINAL INTEGRADOR

TITULO:

LA AUDITORIA COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS MEDIANTE LA EVALUACION DEL CONTROL INTERNO Y LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS POR LOS ENTES REGULADORES.

AUTOR: CONTADORA LAURA ELENA HANDRUJOVICZ

CELULAR: 03758-15451917

DOMICILIO: RIVADAVIA 665 – APOSTOLES (MNES)

CORREO ELECTRONICO: laury_elen16@hotmail.com - lehandruj@gmail.com

TUTOR ORIENTADOR: CONTADOR RAUL KARABEN

FECHA DE PRIMERA PRESENTACION: 31 DE JULIO DE 2014

POSADAS (MNES)

ORIGINAL

La auditoría como mecanismo de prevención y control para la lucha contra el lavado de activos
Handrujovicz, Laura Elena





Tabla de contenido

INTRODUCCION.....	
SINTESIS.....	2
PREFACIO	3
MARCO REGULATORIO APLICABLE PARA LA PREVENCIÓN	4
NORMAS INTERNACIONALES.....	5
LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS ANTE LA LEY DE LAVADO DE DINERO.....	6
Antecedentes y Situación Actual	6
El secreto profesional	8
La responsabilidad penal del auditor externo o contador síndico societario	9
La igualdad es la base de las cargas públicas.....	9
El plazo para informar operaciones inusuales o sospechosas.....	10
La evasión fiscal.....	11
CONCEPTO DE LAVADO DE DINERO.....	12
Como se Lava Dinero.....	13
Primera etapa: Colocación.....	13
Segunda Etapa: Decantación o Estratificación	14
Tercera Etapa: Integración.....	14
AUDITORIA DE LAVADO DE DINERO.....	15
Procedimientos de auditoría anti lavado.....	15
Etapa de Identificación Real y completa del cliente.....	15
Etapa de procedimientos de auditoría.....	17
CONSIDERACION DEL FRAUDE EN AUDITORIAS DE ESTADOS FINANCIEROS	20
Enfoque de las NIAS	20
Procedimientos a Seguir cuando hay indicios de que existe Fraude o Error	21
Informe sobre Fraude o Error:	21
SITUACION ARGENTINA.....	22
LA EVASION FISCAL Y EL LAVADO DE DINERO	22
Formas de Evasión fiscal compatible con el lavado de activos.....	25
La AFIP frente al lavado de dinero: La Evasión como delito precedente.....	26
El Sistema Tributario y la Administración Tributaria Argentina.....	26
Facturas Apócrifas: Su uso para enmascarar operaciones	30



La Prevención del Fraude Fiscal a través de Facturas Apócrifas	32
EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL LAVADO DE DINERO	34
Similitudes y diferencias entre el lavado de activos y el Terrorismo.....	34
Organismos que combaten el Terrorismo	35
Interpol	35
Grupo de Acción contra el Terrorismo (GACT)	37
Grupo Acción Financiera Internacional (GAFI)	38
CONCLUSION	42
BIBLIOGRAFIA CONSULTADA.....	43



INTRODUCCION

El delito de lavado de activos puede conceptualizarse como el camino de tránsito de los bienes de origen delictivo que se incorporan al sistema económico legal con una apariencia de legalidad asentado en diferentes modalidades empresariales. Si bien el Lavado de Activos podría llevarse a cabo en relación con los bienes procedentes de la comisión de un solo delito previo o delito fuente, los estudios criminológicos ponen de manifiesto que estos bienes provienen, por lo general, de la realización de diversos delitos cometidos organizadamente

Esta situación explica que en el plano criminológico el delito de Lavado de Activos se encuentre vinculado estrechamente a la llamada criminalidad organizada y la criminalidad de cuello blanco.

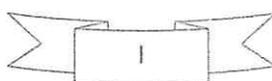
En la actualidad el acceso de diferentes tipos de información, a través de las distintas tecnologías avanzadas, permiten jugar un rol a favor y en contra del lavado de dinero.

Por un lado hay un mayor control sobre todas las operaciones y actividades que realizan las personas y empresas en diferentes lugares del mundo.

Pero esas mismas tecnologías son las que permiten inventar nuevas modalidades de realizar el delito cada vez más complejas. Si a esto le sumamos que toda actividad que se realiza hoy en día, se hace en un mundo globalizado, en el que existen empresas multinacionales que tienen actividad en varios países, donde en cada uno existen diferentes normas respecto al lavado de dinero; resulta muy difícil encontrar las formas perfectas o ideales que ayuden a descubrir las operaciones del lavado de dinero.

El lavado de activos puede tener varias consecuencias económicas y sociales; es el mecanismo por el cual se oculta el verdadero origen del dinero proveniente de actividades ilegales, como el terrorismo, el tráfico de drogas, la corrupción administrativa, la evasión fiscal, el fraude corporativo etc.

Es por eso que los controles que se pongan en marcha para detectar estas operaciones de lavado de dinero son fundamentales. La auditoría contable, así como otro tipo de prácticas y organismos de control, cada día están incrementando la importancia que le dan a los procedimientos anti lavado. El objetivo de este trabajo es describir el proceso de auditoría y el delito de lavado de dinero para luego relacionarlos.



SINTESIS

El presente trabajo intenta puntualizar las necesidades de llevar un adecuado sistema de Control Interno dentro de las organizaciones, en un mundo cada vez más globalizado y expuesto a mayor tecnología de la información.

Realiza un acercamiento crítico al fenómeno del lavado de activos al profundizar en los mecanismos para prevenirlo y detectarlo.

La auditoria forense es un elemento alternativo para mejorar los mecanismos de contabilidad existentes, ya que esta debe ir enfocada no solo a detectar sino también a prevenir.

Así como las auditorias tradicionales evalúan el cumplimiento de los procedimientos contables, administrativos, de gestión y la razonabilidad de las cifras de los estados financieros, es necesario que en el campo del lavado de activos la auditoria forense sea una forma de prevenir y detectar un delito, al evaluar la gestión interna de la empresa en el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos, y examinar el control interno en lo relacionado con la prevención y detección del lavado de activos.

En la mayoría de las situaciones la auditoria forense se aplica cuando el fenómeno ya ha ocurrido y se convierte en una medida de detección, pero se considera vital conocer bajo qué medidas se da el fenómeno para prevenir y evitar que vuelva a ocurrir. En ese orden de ideas, la auditoria forense debería ser elemento proactivos y no reactivo.

PREFACIO

Elegí este tema, ya que en mi opinión es cada día es más evidente, frente a los ojos de las economías mundiales, que en el problema de lavado de capitales reside una de las cuestiones criminológicas de mayor gravedad institucional, gran impacto social y grave daño comunitario.

Como se ha advertido en los últimos años, el fenómeno no es novedoso y tampoco es una novedad la preocupación nacional e internacional que ha inducido al desarrollo de una verdadera política criminal de prevención y castigo de ese tipo de acciones delictivas.

La trascendencia criminológica del lavado de capitales ha evolucionado en directa relación con el aumento de los niveles de circulación económica que ha posibilitado y generado el crimen organizado, posiblemente, potenciado por los efectos nocivos de la llamada "globalización" que también ha llegado al fenómeno criminal.

No hace falta destacar la importancia y gravedad de una actividad delictiva que, sin exageración, se ha calificado como la gran lacra de la segunda mitad del siglo XX, ni de la alarma y preocupación generadas por la misma tanto entre los gobiernos como en la opinión pública de los países. Las vías y procedimientos para atajar este problema han sido y son temas de debate en todos los ámbitos. El desarrollo del narcotráfico en estos años se ha visto sin duda favorecido dos factores: por una parte, el desarrollo económico occidental, con el consiguiente aumento del nivel de vida, que ha propiciado un amplio mercado de potenciales consumidores. Y por otra, el proceso de globalización de la economía, materializado en el fuerte crecimiento de los intercambios comerciales, el desarrollo de los transportes internacionales de mercancías, la liberalización del comercio internacional y la propia internacionalización del sistema financiero, todo ello ha permitido organizar la producción, distribución y comercialización de la droga a escala mundial, y no solamente a escala local como había venido sucediendo en épocas anteriores.

Sin lugar a duda puede afirmarse que de acuerdo a un conjunto de dimensiones, el problema del lavado de capitales presenta facetas criminológicas que lo ubican como un flagelo de enorme gravedad.

GENERALIDADES DE LA AUDITORIA FORENSE

A través de la historia se han realizado distintos tipos de auditoría, tanto al comercio como a las finanzas de los gobiernos. El significado del auditor fue "Persona que Oye", y fue apropiado en la época durante la cual los registros de contabilidad gubernamental eran aprobados solamente después de la lectura pública en la cual las cuentas eran leídas en voz alta. Desde tiempos medievales, y durante la revolución industrial, se realizaban auditorías para determinar si las personas en posiciones de responsabilidad oficial en el gobierno y en el comercio estaban actuando y presentando información de forma honesta.

Durante la revolución industrial a medida que el tamaño de las empresas aumentaba sus propietarios empezaron a utilizar servicios de gerentes contratados. Con la separación de propiedad y gerencia, los ausentes propietarios acudieron a los auditores para detectar errores operativos y posibles fraudes. Los bancos fueron los principales usuarios externos de los informes financieros. Antes del 1900 la auditoría tenía como objetivo principal detectar errores y fraudes, con frecuencia incluían el estudio de todas o casi todas las transacciones registradas.

La profesión reconoció que las auditorías para descubrir fraudes serían muy costosas, por esto el CONTROL INTERNO fue reconocido como la mejor técnica. A partir de la década de los 60s en EEUU la detección de fraudes asumió un papel más importante en el proceso de auditoría.

En 1996, la junta de Normas de Auditoría, emitió una guía para los auditores requiriendo una evaluación explícita del riesgo de errores en los estados financieros en todas las auditorías, debido al fraude. El uso de sistemas de computación no ha alterado la responsabilidad del auditor en la detección de errores y fraude.

Como consecuencia de diversos actos fraudulentos las principales organizaciones de contabilidad patrocinaron la Comisión Nacional sobre Presentación de Informes Financieros Fraudulentos, muchas recomendaciones a los auditores fueron reglamentadas por la Junta de Normas de Auditoría, una de las más importantes fue sobre la efectividad del Control Interno.

MARCO REGULATORIO APLICABLE PARA LA PREVENCIÓN

La base del sistema de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo, se asienta en las leyes N° 25.246 y sus modificatorias – en cuanto se refiere al delito de Lavado de Activos - (especialmente la Ley N° 26.683) y la Ley N° 26.268 que define la Asociación Ilícita Terrorista y tipifica el delito refinanciación a esas organizaciones o a un miembro de

ellas, recientemente modificada a través de la Ley N° 26.734, sancionada el 22 de diciembre promulgada el 27 de diciembre de 2011.

También se sustenta en las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera en su carácter de ente coordinador en el orden nacional, provincial y municipal, con facultades de dirección sobre el sistema preventivo (Decreto N°1936/2010).

Todo ello en concordancia con los estándares internacionales definidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), del cual la República Argentina es miembro permanente, y los instrumentos similares reconocidos Internacionalmente.

NORMAS INTERNACIONALES

Los métodos y técnicas del lavado de activos y de la financiación del terrorismo cambian en respuesta al desarrollo de las contramedidas que aplican los países para prevenir estos delitos en el marco de las recomendaciones establecidas por los organismos internacionales. Entre ellos, en este aspecto, debe destacarse el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) que es un grupo intergubernamental que establece estándares y desarrolla y promueve políticas para combatir estos delitos. Nuestro país es miembro de este organismo y por lo tanto se encuentra obligado, resguardando los límites propios de su derecho interno, a aplicar las recomendaciones que del mismo emanan.

El GAFI ha establecido recomendaciones para mejorar los sistemas preventivos de los países. Este proceso tiene su origen, fundamentalmente, en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Viena 1988) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo 2000).

El primer instrumento internacional de fuerza vinculante para los Estados miembros fue la Convención de Viena de 1988, al destacar la necesidad de adecuar la legislación interna de cada país a la persecución del lavado de dinero proveniente del narcotráfico. Esta última reconoce en su preámbulo que el delito de lavado de dinero proveniente del narcotráfico "socava las economías lícitas", señalando entre otras cosas, que: "el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras", perjudicando así a las actividades económicas lícitas, la estabilidad financiera y la soberanía de los Estados.

En el año 2000, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la "Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional", con el objeto de "promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional", penalizando en su artículo 6° el blanqueo del producto proveniente de un delito. Cabe destacar aquí, el deseo de la ONU en trascender al narcotráfico, ampliando el combate a un gran abanico de formas de delincuencia organizada.

En su momento, fueron emitidas 40 Recomendaciones Internacionales, a las cuales luego se agregaron 9 relacionadas con la financiación del terrorismo.

Por ello se las reconoce como las 40 + 9 Recomendaciones del GAFI.

Cabe destacar que el GAFI en sus recomendaciones distingue entre el sector financiero y las actividades y profesiones no financieras que especialmente designa.

Al respecto, el sector financiero tiene un alcance más amplio que el que estamos acostumbrados a considerar en nuestro país. En efecto, normalmente consideramos al sector financiero como al sector bancario, mientras que para el GAFI significa cualquier persona o entidad que lleva adelante como negocio una serie de actividades u operaciones por cuenta o en nombre de un cliente, que detalla en las notas interpretativas de las recomendaciones.

LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS ANTE LA LEY DE LAVADO DE DINERO

Antecedentes y Situación Actual

La figura penal del delito de Lavado de Activos tuvo, como primer antecedente, una tipificación vinculada a los delitos de narcotráfico (art. 25 de la Ley 23.737).

Dicha legislación identificó el bien jurídico protegido con el interés jurídico afectado en el delito antecedente: la salud pública.

Recién en el año 2000, la Ley 25.246, modifica el capítulo XIII del Título XI, Libro II del Código Penal, el que en virtud de su art. 1, pasó a denominarse "Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo" derogando el art. 25 de la Ley de Estupefacientes. En tanto que el art. 3 sustituyó el art. 278 del Cód. Penal, tipificando el delito de Lavado de Activos, como una especie del género de encubrimiento. Si bien puede decirse que la sanción de la Ley 25.246 implicó una evolución en torno al bien jurídico protegido, la misma no identificó un bien jurídico propio, entendiendo al mismo como una figura de encubrimiento agravado en conformidad a la ubicación sistemática adoptada por el legislador.

En este momento la necesidad urgente que tenía la Argentina era ordenar nuestra legislación ante el mundo y especialmente ante el GAFI.

El GAFI denominado Grupo de Acción Financiera en español es el Financial Action Task Force en inglés conocido por las siglas FAFT, fue creado en la cumbre de París en 1989 bajo la órbita de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE) y emite recomendaciones para la lucha contra el lavado de dinero calificando a las naciones en países que colaboran y que no colaboran en la lucha contra este delito.

Si un país es calificado con observaciones por el GAFI se ve perjudicado al solicitar créditos a organismos internacionales, dado que tanto el Banco Mundial (BM) COMO EL Banco Interamericano para el desarrollo (BID), no pueden otorgar líneas de crédito a países que no cumplan con los requisitos que el GAFI exige.

En el año 2000 con la sanción de esta ley nuestro país fue aceptado como miembro pleno del GAFI, sorteando la calificación que pesaba de "país con observaciones".

Llegamos así al año 2001 en donde tenía que empezar a funcionar el organismo creado por la ley 25.246, o sea la Unidad de Información Financiera y para ello se sancionó el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N 169, publicado en el Boletín Oficial el 14 de febrero de 2001.

Una vez designado el Directorio de la Unidad de Información Financiera, comenzaron a conocerse a partir del año 2002 una serie de Resoluciones, de este organismo, que indican cómo deben actuar los distintos sujetos obligados a informar y dentro de ellos que profesionales en ciencias económicas son los responsables de tal tarea.

La Ley y el Decreto Reglamentario se refieren a una categoría de informante denominados "sujeto obligados a informar" delegando el poder de policía del Estado en una serie de personas físicas, jurídicas u organismos de control, encargados de informar a la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) toda operación inusual o sospechosa que observen en el desarrollo de sus funciones.

Es así como de pronto todos los profesionales en ciencia económicas matriculados en un Consejo Profesional, pasaron a ser responsables de llevar a cabo esta carga pública, la que se imponía a contadores, actuarios, licenciados en economía y en administración; quienes pasaron a ser veedores del Estado en el domicilio de sus clientes.

El mencionado decreto reglamentario estableció en su artículo 18 que la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) determinaría los procedimientos y oportunidad a partir de la cual los sujeto obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20 de la ley.

Dentro de las Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera, se encuentra la N° 3/2004, en donde se establece que los profesionales en ciencias económicas designados como sujetos obligados a informar serán solamente los contadores públicos que actúen como auditores externos o síndicos societarios.

Con la emisión de esta Resolución N° 3/2004 quedaron exceptuados de ser agentes obligados de información los licenciados en economía, en administración y actuarios que la ley involucra, así como los 3 contadores públicos que desarrollen tareas de auditoría interna, asesoramiento impositivo, previsional, financiero o de otro tipo.

Solamente quedan incluidos aquellos contadores que emiten informes anuales de auditoría o sindicatura de acuerdo con las normas impuestas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en sus Resoluciones Técnicas N° 7 (Normas de Auditoría) y N° 15 (Normas de actuación del contador como síndico societario), pues a éstas resoluciones remite la Resolución N° 3/2004 de la U.I.F.

Ante esta situación tanto la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas como el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se presentaron ante la Unidad de Información Financiera el 6 de agosto del 2004 impugnando la Resolución N° 3/2004 y pidiendo su revisión.

La Unidad de Información Financiera solamente aceptó participar en reuniones con representantes de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y del Consejo Profesional de la Ciudad de Buenos Aires, para que estas instituciones pudieran emitir una norma profesional que guiara el accionar de los contadores públicos en su función de auditores externos o síndicos societarios.

Como el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sigue sin formar parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, pese a todos los intentos hechos por esa Federación para lograr

nuevamente su incorporación, se tuvieron que emitir dos resoluciones con el mismo tenor que son la N° 311 de la Federación y la N° 40 / 05 del Consejo de la Ciudad de Buenos Aires.

Con estas resoluciones los contadores públicos que actúan como auditores externos o síndicos societarios, tienen una guía para preparar un programa anti lavado de auditoría y evaluar operaciones inusuales o sospechosas en el momento de llevar a cabo su labor.

Al respecto la Unidad de Información Financiera, emitió el 30 de junio de 2005 una nota a ambas instituciones en la que indicaba que estas 4 resoluciones "se adecúan" a lo indicado en la mencionada Resolución N° 3/2004 de la U.I.F.

Se hubiera pretendido que tal nota dijera que si los contadores públicos en su carácter de auditores externos o síndicos societarios, cumplen con los pasos indicados en las resoluciones mencionadas de la Federación y el Consejo, su responsabilidad queda salvada ante eventuales verificaciones posteriores de la Unidad de Información Financiera.

Tanto la Federación como el Consejo aprobaron estas resoluciones como normas obligatorias, por lo tanto los auditores externos o contadores públicos síndicos societarios están obligados a cumplir con el contenido de las mismas a partir de los ejercicios económicos que se inicien el 22 de junio de 2004.

El secreto profesional

Tanto el Código de Ética para los profesionales en ciencias económicas como las leyes argentinas contienen expresas disposiciones sobre este tema.

El secreto profesional es un elemento de vital importancia para nuestra profesión dado que la tarea que se desarrolla en el domicilio de los clientes, implica el conocimiento de hechos y situaciones particulares que no deben ser exteriorizadas, salvo orden judicial expresa.

El Código de Ética que tenemos los profesionales en ciencias económicas indica en sus artículos 21 y 22, que la relación entre el profesional y el cliente debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva y confianza, no debiendo el profesional divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de su cliente; estando relevado de la obligación de guardar secreto profesional cuando imprescindiblemente deba revelar sus conocimientos para su defensa personal, en la medida que la información que proporcione sea insustituible.

Como la tarea que con carácter de carga pública, se les ha impuesto a auditores externos y contadores síndicos societarios implica denunciar ante la U.I.F. operaciones inusuales o sospechosas que se detecten en el momento de llevar a cabo las tareas de auditoría anual, la ley expresamente releva a estos profesionales del mantenimiento de tal secreto.

El artículo 20 de la ley 25.246 indica que no serán aplicables ni podrán ser invocados por los sujetos obligados a informar por la presente ley las disposiciones legales referentes al secreto bancario, fiscal o profesional, ni los compromisos de confidencialidad establecidos por ley o por contratos, cuando el requerimiento de información sea formulado por la Unidad de Información Financiera.

Con el fin de salvaguardar a los profesionales de acciones judiciales posteriores que pudieran efectuar quienes han sido denunciados erróneamente, el artículo 18 de la misma ley indica que el cumplimiento de buena fe de la obligación de informar no generará responsabilidad

civil, comercial, laboral, penal, administrativa ni de ninguna especie a quienes hayan cumplido su cometido de denunciar operaciones inusuales o sospechosas debidamente fundadas.

La responsabilidad penal del auditor externo o contador síndico societario

El artículo 21 de la ley 25.246 establece en su inciso c) que las personas obligadas a informar deben abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley 25.246.

Hasta tanto el profesional efectúe la denuncia a la Unidad de Información Financiera, deberá continuar consultando y obteniendo datos que corroboren que la operación inusual o sospechosa que está analizando es tal.

Para efectuar el reporte de operación sospechosa ante la U.I.F., el profesional tiene que tener datos fundados suficientes como para acompañarlos en su denuncia o tenerlos a disposición de la Unidad de Información Financiera para cuando ésta decida investigar, tales datos deben ser recabados del cliente bajo su anuencia, pues de lo contrario se estaría robando información.

Una vez efectuada la denuncia la ley prohíbe que tal hecho se revele al cliente o a terceros y tal prohibición encuadra en lo establecido en el artículo 157 bis del Código Penal.

Este artículo indica que será penado con prisión de seis meses a dos años quien revelare información cuando hay una ley que establece que debe guardar silencio.

Es por este artículo del Código Penal que el auditor externo o contador síndico societario puede ser penalmente castigado si revela las actuaciones que ha llevado a cabo en cumplimiento de la ley 25.246.

Además el artículo 24 de la ley 25.246 impone una multa de una a diez veces del valor total de los bienes u operaciones delictivas al auditor externo o síndico societario que incumpla la obligación de informar una operación inusual o sospechosa de la que se demuestre que ha tenido conocimiento.

Esta pena que recae sobre el contador que ha firmado el informe de auditoría o sindicatura anual también se aplicará al estudio contable al cual pertenece. O sea que la sanción pecuniaria será doble.

Si no se puede determinar el valor real de los bienes involucrados en la operación de lavado la multa será de \$ 10.000 a \$ 100.000 a criterio de la Unidad de Información Financiera, quien tendrá en el futuro por esta vía una importante posibilidad de ingresos.

La igualdad es la base de las cargas públicas

De este modo reza el artículo 16 de la Constitución Nacional cuando establece que la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

La obligación de informar operaciones inusuales o sospechosas que le ha sido impuesta a auditores externos y contadores síndicos societarios es evidentemente una carga pública, pues tiene todas las características de tal:

a) es obligatoria y por lo tanto irrenunciable, ha sido impuesta mediante un acto unilateral del Estado.

b) tiene que estar fundada en una ley, que en este caso es la ley N° 25.246.

c) debe ser cierta y determinada, que lo es pues la función de control está perfectamente determinada y debe realizarse aun cuando una vez efectuado no se tenga nada que informar.

d) tiene que tener la característica de gratuidad y evidentemente por la tarea de denunciar a la Unidad de Información Financiera, los contadores no percibirá retribución alguna.

e) debe ser temporaria o de duración breve o acotada, en este caso la tarea de información está acotada a las tareas de revisión que como auditores externos o síndicos societarios se llevan a cabo sobre los estados contables anuales. Por lo tanto está acotada a esa función.

f) debe ser no fungible, o sea que no pueda ser delegada a terceras personas para que la lleven a cabo, situación que se presenta en esta oportunidad, pues solamente el firmante de los informes de auditoría o sindicatura que acompaña los estados contables anuales es el que debe llevar a cabo esta carga pública.

No ha sido muy feliz que el legislador no haya impuesto esta carga pública con un criterio de igualdad, pues el informe de sindicatura societaria, lo firman tanto los contadores públicos como los abogados y éstos han sido excluidos de esta carga pública.

Cabe destacar que la redacción que tiene el inciso 17 de la ley 25.246, al indicar que los profesionales matriculados en las actividades reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, son sujetos obligados a informar operaciones inusuales o sospechosas que detecten a llevar a cabo su tarea profesional, no termina con un texto claro, pues los exime de tal carga pública, cuando estos profesionales actúen en defensa en juicio.

Los profesionales en ciencias económicas no son abogados y por lo tanto no actúan defendiendo ningún juicio. Esto sugeriría que originalmente este artículo debe haber contenido también a los abogados y que por tal motivo hace referencia a que actúen en defensa en juicio ", expresión que en la redacción actual carece de sentido.

El plazo para informar operaciones inusuales o sospechosas

Si de la labor efectuada por el contador actuante surgieran operaciones inusuales o sospechosas en su cliente, deberá emitir el correspondiente reporte, el que deberá contener opinión fundada respecto de la inusualidad o sospecha de la operación informada.

Este envío deberá llevarse a cabo dentro de las 48 horas de haber sido detectada la operación inusual o sospechosa.

Una fecha cierta que el contador público establece en su carácter de auditor externo o síndico societario está en la indicada su informe anual de auditoría o de sindicatura.

Por lo tanto se debe tener especial cuidado al colocar esta fecha, sobre todo para informes en sociedades anónimas de empresas familiares o cerradas, en donde la auditoría anual muchas veces se lleva a cabo en un plazo superior a los cuatro meses, que establece la ley de sociedades comerciales, para convocar a asamblea y tratar los estados contables anuales.

La fecha antedatada en tales informes, para cubrir formalmente lo indicado en la ley de sociedades, complicaría al profesional firmante si se detectan y reportan posteriormente operaciones inusuales o sospechosas por los organismos de control.

La evasión fiscal

Preocupa de sobre manera a los auditores externos y contadores síndicos societarios, el tener definido claramente si las operaciones inusuales o sospechosas que terminan en un delito grave de evasión fiscal, deben también ser denunciadas a la Unidad de Información Financiera.

La ley N° 25.246 modifica el artículo 278 del Código Penal que reprime a quienes conviertan, transfieran o administren dinero proveniente de un delito en el que no hubieren participado, con la consecuencia de que ese dinero adquiera la apariencia de un origen lícito, si supera los \$ 50.000 sea en un solo acto o en varios vinculados entre sí.

Hay quienes sostienen que el dinero proveniente de infracciones a la ley penal tributaria, estaría encuadrado en el artículo 278 inciso 1° del Código Penal.

Como sabemos el delito de lavado de dinero requiere para llevarse a cabo de la existencia de un delito previo, que en este caso sería el de evasión fiscal.

La ley 25.246 carece de un listado de delitos previos, lo que lleva a interpretar que la evasión fiscal como delito previo también está encuadrada en esta ley.

Si esto es así, el contador público auditor externo o síndico societario que observe fundadamente operaciones inusuales o sospechosas provenientes de evasión fiscal debe informar tal hecho a la Unidad de Información Financiera.

Aquí detona una nueva situación y es que de acuerdo a lo indicado en el artículo 6* de la ley, la Unidad de Información Financiera analiza la documentación que recibe, con el objeto de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de delitos relacionados con el tráfico de estupefaciente, contrabando de armas, asociaciones ilícitas, fraude contra la Administración Pública, prostitución de menores y pornografía infantil. La evasión fiscal no está incluida en este listado de delitos.

Al no estar incluida la evasión fiscal en el listado de delitos que pueden generar el lavado de activos, no es la Unidad de Información Financiera la encargada de investigar un reporte de operación sospechosa que provenga del delito de evasión fiscal. Lo que debe hacer es elevarla al Ministerio Público para que éste actúe.

Pero esta forma de proceder de la U.I.F., no libera al contador público auditor externo o síndico societario de su deber de informar la operación inusual o sospechosa fundadamente reconocida que derivará en un delito de evasión fiscal agravada.

A partir de junio del 2011, la nueva Ley 26.683, plantea una reforma sustancial del Código Penal argentino al identificar y ponderar la importancia de un delito autónomo, creando el título denominado: "Delitos contra el Orden Económico y Financiero" mejorando así, la legislación vigente hasta el año 2011 en donde no había un bien jurídico protegido que

permitiera considerarlo como un delito independiente. Consecuentemente, el nuevo art. 303 del Código Penal tipifica la conducta penal de manera autónoma permitiendo en adelante reprimir las conductas de “auto lavado”, sin las restricciones que implicaba el acto de encubrir el delito ejecutado por otro. Asimismo por Ley 26.683 se derogó el artículo 278 del Código Penal citado en el párrafo precedente.

Por su parte, la Ley N° 26.268, había definido a la asociación ilícita terrorista.

Ahora, la nueva Ley N° 26.734 ha derogado los artículos anteriores correspondientes a esa definición y ha incorporado al Código Penal el artículo N° 41 quinquies disponiendo que cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, se duplicarán las penas previstas en los delitos originales.

Además, incorpora el artículo 306° en el que establece penas para el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo N° 41 quinquies o por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo N° 41 quinquies o por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo N° 41 quinquies.

Complementando el marco legal citado, la Unidad de Información Financiera, como Organismo Coordinador en el orden nacional, provincial y municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por las leyes mencionadas y las facultades de dirección sobre el sistema preventivo asignadas por el decreto reglamentario N° 1936/2010, emite normas para los distintos sujetos obligados a informar operaciones, las que resultan de aplicación por los mismos, estando sujetos a sanciones en caso de incumplimiento.

En ese orden ha emitido, entre otras, las Resoluciones N° 50 y 51 que disponen la Registración de los Sujetos Obligados y el Reporte de Operaciones Sospechosas “On Line”, respectivamente.

CONCEPTO DE LAVADO DE DINERO

El lavado de dinero es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades **ilegales o criminales**.

El lavado de Dinero o Activos, es un proceso tendiente a legalizar recursos, bienes y servicios de origen delictivo a través de su inserción en los causes económicos normales y en el circuito monetario oficial, tratando de ocultar su origen delictivo. Debe ser considerado como un delito en sí mismo, aunque sea la consecuencia de un delito anterior.

Cabe destacar que no solo es responsable aquella persona que comete el delito, sino, quien ayuda a esa persona a cometer el hecho y hasta se considera un hecho delictivo a aquella persona que identifica lavado de dinero y no lo denuncia.

Las actividades económicas a través de las cuales se desarrolla generalmente este proceso es: en el mercado financiero bancario y cambiario, juegos de azar, mercado de capitales, mercado asegurador y mercado comercial y servicios en general.

Como se Lava Dinero

Para identificar las actividades que pueden ser indicativas de lavado de dinero, es importante entender como ocurre el lavado. El dinero es lavado a través de una serie de complejas transacciones y, por lo general, incluye las tres etapas o fases que se describen a continuación, sin desconocer que en la práctica, los casos observados pueden no cumplir estrictamente con cada una de ellas. El lavado de activos incluye tres etapas:

Primera etapa: Colocación

Varias actividades delictivas poseen la peculiaridad de obtener sus ganancias en dinero en efectivo. Tal es el caso, entre otros, del delito de narcotráfico. Los que obtienen así este dinero necesitan transformar estas sumas, generalmente voluminosas, en activos que sean más fáciles de manejar. Esto se logra a través de instituciones financieras (intentando efectuar depósitos bancarios para poder transformar estas sumas en dinero bancario), casinos, negocios, casas de cambio y otros comercios.

En la colocación generalmente se intenta utilizar a los negocios financieros y a las instituciones financieras, tanto bancarias como no bancarias, para introducir montos en efectivo, generalmente dividido en sumas pequeñas, dentro del circuito financiero legal. También puede enviarse efectivo de un país a otro para ser utilizado en la compra de bienes o productos caros, tales como obras de arte, metales preciosos y piedras preciosas, que pueden ser revendidos para recibir a cambio cheques o transferencias bancarias.

El objetivo de esta etapa es separar o diferenciar el dinero que se trata de invertir de la actividad ilícita que lo origina y mantener el anonimato del verdadero depositante.

Las organizaciones delictivas usan en esta etapa auxiliares poco sospechosos, como pueden ser personas con documentación falsa o empresas "fachada", para depositar dinero en efectivo en montos pequeños y en diferentes instituciones, desde donde se pueden transferir a otros países.

Una variante de esta etapa es trasladar el dinero en efectivo a países con reglamentaciones permisivas o a aquellos que posean un sistema financiero liberal como los conocidos paraísos fiscales o "bancas off shore".

La introducción de dinero en efectivo es justificada muchas veces por medio de la instalación de empresas que, por sus características, no requieran la identificación de sus clientes (por ej. Restaurantes, videos clubes y supermercados) en los que convergen una masa anónima e indeterminada de consumidores que demandan bienes o servicios de primera necesidad, por ejemplo en una cadena de grandes almacenes o de superficies comerciales tales como hipermercados. "infiltrando" las operaciones con numerosos pequeños clientes. O también en los sectores que explotan los deportes de alta competición por ej., fútbol, boxeo,

automovilismo, mediante la contratación de jugadores, organización de campeonatos, acuerdos millonarios de publicidad.

Las ganancias obtenidas en actividades legítimas son mezcladas con ganancias ilícitas que se legitiman como ganancias legales, al ser depositadas en los bancos.

Asimismo, pueden existir delincuentes que operan dentro de los bancos,, adoptando el carácter de empleados y colaboran con las organizaciones delictivas para facilitarles su labor en el momento de efectuar depósitos.

Segunda Etapa: Decantación o Estratificación

Una vez que el dinero fue colocado, se trata de transformar, y más específicamente disfrazar esa masa de dinero ilícito, a través de complejas transacciones financieras, tanto en el ámbito nacional como internacional, para que se pierda su rastro y se dificulte su verificación contable.

El objetivo en esta instancia, es cortar la cadena de evidencias ante eventuales investigaciones sobre el origen del dinero, creando complejas capas de transacciones financieras para disfrazar el camino, fuente y propiedad de los fondos. En general las sumas son giradas en forma electrónica a cuentas anónimas en países donde pueden ampararse en el secreto bancario o, en su defecto, a cuentas de firmas fantasmas ubicadas en varias partes del mundo, propiedad de organizaciones delictivas.

En los procesos de transferencia, el dinero ilícito se mezcla con sumas millonarias que los bancos mueven legalmente a diario, lo cual favorece al proceso de ocultamiento del origen ilegal.

Como ejemplo de operaciones e instrumentos utilizados en esta etapa pueden citarse a los cheques de viajero, los giros entre múltiples instituciones bancarias, las operaciones por medio de bancos off-shore, las transferencias electrónicas, la compra de instrumentos financieros con la posibilidad de rotación rápida y continua, la compra de activos de fácil disponibilidad, las empresas ficticias, la inversión en bienes raíces y la reventa de bienes de alto valor.

El desarrollo de internet y de la nueva tecnología del dinero digital favorece ampliamente el accionar de las organizaciones delictivas en este proceso, ya que amplía las diferentes posibilidades en los mecanismos de transferencia, otorgándoles mayor rapidez y anonimato.

Tercera Etapa: Integración

En esta última etapa el dinero es incorporado formalmente al circuito económico legal, aparentando ser de origen legal (por ej. Proveniente de ahorristas o de inversiones comunes), sin despertar sospechas.

Esta integración permite crear organizaciones de "fachada" que se prestan entre sí, generando falsas ganancias por intereses, o bien invierten en inmuebles que a su vez sirven

como garantías de préstamos, que son supuestamente invertidos en negocios con una también supuesta gran rentabilidad.

Una vez formada la cadena, puede tornarse cada vez más fácil legitimar el dinero ilegal.

Los medios más utilizados en esta etapa son, por ejemplo: las inversiones en empresas, la compra de inmuebles, oro, piedras preciosas y obras de arte. Las metodologías de la sobrefacturación, subfacturación y la facturación ficticia son centrales en el accionar.

La tendencia en esta fase del proceso es invertir en negocios que sirvan, o faciliten a la organización criminal continuar con actividades delictivas, como por ejemplo negocios con grandes movimientos de efectivo para simular ingresos que en realidad se originan en una actividad ilícita.

AUDITORIA DE LAVADO DE DINERO

La auditoria de lavados de activos es la actividad que ejerce el sector financiero para controlar las operaciones relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación del país, y evitar de esta forma que lavadores de activos logren ingresar recursos provenientes de actividades delictivas para dar aspecto de legalidad a las transacciones, operaciones y fondos vinculados. Un mecanismo de prevención y control para la lucha contra el lavado de activos es la auditoria, ya que cuestiona mediante la evaluación del control interno los mecanismos establecidos por los entes reguladores con la intervención de sus representantes legales, directores, administradores y funcionarios.

Una de las tareas a desarrollar dentro del proceso de auditoría, es el análisis de la prevención del lavado de dinero. El profesional en ciencias económicas se ve involucrado en la detección de actividades tendientes al lavado de dinero en su actividad como auditor cuando realiza determinados procedimientos con el objeto de cumplir con la normativa legal para identificar operaciones sospechosas que deben o deberían ser informadas y consideradas como posibles actos de lavado de dinero.

Procedimientos de auditoría anti lavado

Los procedimientos de auditoría respecto del lavado se dividen en dos etapas, la de la evaluación del cliente y la de la realización de los procedimientos propiamente dicha.

Etapa de Identificación Real y completa del cliente

Concepto de Cliente: se define como clientes todas aquellas personal físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En este sentido es cliente el

que desarrolla una vez, ocasionalmente o de una manera habitual, negocios con sujetos obligados.

Presunción actuación Por Cuenta Ajena: Cuando existan dudas si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados adoptaran medidas razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan sus clientes.

Esta etapa forma parte del conocimiento del cliente (primera etapa de la auditoría contable en general). A continuación describo cuáles son los principales procedimientos de esta etapa:

- ✓ Identificar a los clientes, sean ocasionales o habituales, al establecer relaciones profesionales. El profesional deberá obtener conocimiento amplio del rubro y los antecedentes, incluidos los financieros, de su cliente. El cliente potencial deberá proporcionar pruebas de su identidad., existe una amplia gama de documentos que pueden probar la identidad de este tipo de clientes. Le compete a cada profesional o estudio de profesionales decidir si dichos documentos son apropiados en vista de los procedimientos que puedan llevarse a cabo.
- ✓ Se deberán tomar los recaudos para lograr un correcto y efectivo conocimiento del cliente entre los que se pueden mencionar: requerir y comprobar constancias de domicilio, obtener referencias bancarias y profesionales, información de sus clientes y proveedores, fuentes de financiamiento y capital y en el caso de sociedades los antecedentes de sus directores, consultando empresas de informes comerciales.
- ✓ Adoptar medida para poder verificar la existencia de los clientes que operen bajo la forma de una persona jurídica, informándose en el Registro Publico correspondiente sobre su correcta registración, verificando todos los datos, tales como : nombre, estructura legal, directores y sus antecedente. Asimismo, examinar los estados contables de la empresa, para determinar si su situación financiera es acorde con la de las empresas del rubro.
- ✓ Verificar si la situación económica y financiera del cliente guarda debida relación con su actividad, solicitar algún tipo de documentación que acredite su situación, tal como las últimas tres declaraciones juradas impositivas en el caso de las personas físicas, o los balances de los tres últimos ejercicios en el caso de las personas jurídicas.
- ✓ Tomar recaudos para corroborar la condición de apoderados de las personas que actúan en representación de otras.
- ✓ Para el caso del reemplazo de un profesional actuante se deberá mantener contacto con el mismo. Esto puede coadyuvar a obtener información respecto del cliente.
- ✓ En el caso de presentación de un nuevo cliente por otro profesional de confianza, el profesional o estudio de profesionales puede tomar la postura de no solicitar ninguna otra verificación de identidad, en tanto quien realice la presentación confirme por escrito la identidad del cliente potencial. En el caso de no ser ello satisfactorio, se deberán realizar procedimientos adicionales.
- ✓ Deberá prestarse especial atención a los clientes no residentes en el país.

- ✓ Se deberán evitar las solicitudes de asistencia profesional a distancia, mientras no se pueda realizar un contacto directo y permanente con el cliente y cuando no se pueda realizar un correcto conocimiento del mismo.
- ✓ Para las personas jurídicas constituidas en el extranjero, se deberá solicitar la presentación de todos sus antecedentes.
- ✓ Cuando se presten servicios a nombre de un tercero, por ejemplo, en calidad de fiduciario o representante, deben identificarse todas las partes (fiduciante, fideicomisario y beneficiarios) fuente de origen de los fondos, naturaleza de la operación e intermediarios que participen en la transacciones.
- ✓ En el caso de brindar servicios a clientes ocasionales se deberá obrar con mayor diligencia, en especial cuando se realizan operaciones que involucren grandes sumas de dinero, operaciones con bancos en el exterior o cuentas de inversión.
- ✓ Obtener copia de las Actas de Asamblea en las cuales se nombran a los directores
- ✓ Verificar que en dichas actas o en otra documentación que se haya presentado a la autoridad de contralor, figure el número de documento y domicilio de los directores.
- ✓ Verificar que ni la entidad, ni ninguno de sus Directores figure en la lista de personas vinculadas con el terrorismo, publicada en la página web de la UIF.
- ✓ Solicitar a la IGJ las siguientes constancias: Contrato constitutivo y reformas del estatuto, Constancia sobre última sede social inscripta, Nómina del último directorio, Nómina de los accionistas, Informe sobre último estado contable presentado
- ✓ Considerar si de la lectura de los estados contables y aplicando el conocimiento del contexto e industria, surgen hechos que llamen la atención.
- ✓ Realizar comparaciones con información pública de empresas similares, o con información de las respectivas Cámaras, de existir.

Debe existir una relación justificada y/o usual entre:

- La actividad económica declarada por el cliente y los movimientos de fondos, como así también sus inversiones.
- La actividad económica declarada por el cliente y los servicios profesionales demandados.

Etapas de procedimientos de auditoria

Si la Sociedad es un "sujeto obligado a informar" de acuerdo con la Res. 3/04 de la UIF debe:

- ✓ elaborar y mantener una base de datos de sus operaciones con clientes habituales u ocasionales
- ✓ conservar la documentación de identificación de cliente por cinco años desde la finalización de la relación con el mismo
- ✓ conservar la documentación de transacciones y papeles de trabajo relacionados por cinco años desde la firma del informe profesional correspondiente
- ✓ emitir políticas formales sobre prevención de lavado de dinero que incluyan, como mínimo, el establecimiento de controles internos para dar cumplimiento a las leyes y

regulaciones y brindar capacitación y entrenamiento en materia de prevención de lavado de dinero

El auditor y/o síndico de estas sociedades está obligado a verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos de control interno de la entidad en materia de prevención de lavado de dinero y emitir un informe anual al respecto; por lo tanto los controles que realiza la compañía para evitar el ilícito se transforma en el objetivo de auditoría a efectos del informe anual a emitir a la UIF respecto de estas sociedades.

Si la Sociedad no es "sujeto obligado a informar", de igual modo debe evaluarse la existencia de políticas y procedimientos para la prevención de actividades de lavado de dinero.

A diferencia del caso anterior, el auditor y/o síndico de estas sociedades no está obligado a emitir un informe anual sobre el control interno en el marco de la prevención de lavado de dinero, pero igualmente dicha práctica se sugiere. Sin embargo, si el auditor identifica una operación "sospechosa" debe informarle a la UIF dentro de las 48 horas.

Los principales procedimientos a realizar en esta etapa son:

- ✓ Obtener un entendimiento de cómo la entidad cumple con la normativa aplicable en el marco de la prevención del lavado de dinero, entrevistando a la Gerencia con relación a las políticas y procedimientos en vigencia
- ✓ Realizar un seguimiento de las instancias por no cumplimiento de la normativa sobre prevención de lavado de activos de origen ilícito de años anteriores
- ✓ Indagar a la Sociedad respecto de su estructura organizacional, su forma de comunicación de valores éticos, sobre el riesgo inherente de su actividad, del conocimiento del cliente, de la forma de capacitación y del monitoreo. Algunos de los principales aspectos a considerar de cada punto son los siguientes:

1. Estructura organizacional

- La entidad ha asignado recursos suficientes, teniendo en cuenta los riesgos propios de su operatoria, para el programa anti-lavado
- La entidad ha definido una tabla de autorizaciones que requiere la aprobación por parte de la Gerencia de operaciones significativas
- Las responsabilidades sobre prevención de lavado de dinero son incluidas en las descripciones de los puestos laborales

2. Comunicación de valores éticos

- La existencia de un código de ética que contenga pautas específicas sobre la prevención de lavado de dinero
- La existencia de políticas por escrito
- Las políticas son comunicadas a la totalidad de las locaciones del cliente
- La entidad ha comunicado apropiadamente quiénes son los referentes en caso de dudas respecto de la implementación de las políticas preventivas
- La entidad comunica oportunamente a las personas involucradas de los cambios en la regulación vigente

3. Riesgo inherente de lavado de dinero

La entidad ha evaluado el riesgo de lavado de dinero inherente a la actividad que desarrolla, teniendo en cuenta:

- La existencia de partes relacionadas en paraísos fiscales o países no cooperativos con GAFI Operaciones significativas con paraísos fiscales o países no cooperativos con GAFI.
- Clientes con alto riesgo de lavado de dinero, debido a su actividad o ubicación geográfica
- Productos susceptibles de posibilitar operaciones ilícitas (obras de arte, artículos suntuarios)
- Nivel de complejidad de la operatoria de la entidad, canales de distribución, o variedad de productos ofrecidos

4. Conocimiento del cliente

- La entidad ha implementado procedimientos adecuados para "conocer a su cliente", que deben ser cumplimentados antes de iniciar relaciones comerciales con el mismo
- Existen controles adecuados que imposibilitan o detectan operaciones con clientes que no han cumplimentado con los requerimientos de información previa, incluyendo el personal de la entidad involucrado
- Existe información de los clientes que posibilita conocer su historia y definir su perfil
- La entidad define el perfil de su cliente, en base a su historia y expectativas de operación, permitiendo detectar eventuales operaciones inusuales
- La información sobre el cliente incluye antecedentes de los propietarios, el Directorio y la Gerencia
- La información sobre el cliente debe actualizarse periódicamente mientras dura la relación con el mismo, incluyendo cambios en los propietarios, el Directorio y Gerencia
- La información brindada por los clientes debe corroborarse con bases de datos externas
- La entidad ha de mantenerse en contacto permanente con los clientes

5. Capacitación

- Se deben realizar cursos de capacitación y entrenamiento del personal involucrado en las actividades de prevención de lavado de dinero
- El plan de capacitación tiene que incluir a los encargados del desarrollo de nuevos productos o servicios.
- El plan debe hacer énfasis en la responsabilidad sobre la detección de operaciones de lavado de dinero
- La capacitación y entrenamiento brindan las herramientas y conceptos necesarios para poder analizar los reportes de excepción y detectar operaciones sospechosas
- La asistencia a los cursos de capacitación y entrenamiento debe ser obligatoria y monitoreada

6. Monitoreo

- Auditoría interna incluye en su plan de trabajo, la verificación del cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de dinero
- La entidad elabora y mantiene una base de datos de sus operaciones con clientes habituales u ocasionales, que permite distinguir la localización y forma en que se llevaron a cabo
- Se han implementado procedimientos para comparar las operaciones realizadas por el cliente con el perfil definido del mismo, incluyendo comparaciones con la industria del cliente, que permitan detectar operaciones inusuales o significativas
- El sistema de información permite conocer el propósito de transacciones inusuales o significativas
- Se han implementado procedimientos que permiten detectar pequeñas operaciones de un cliente que son significativas en su conjunto
- En caso de sospecha de lavado de dinero, los procedimientos incluyen la participación de los asesores legales en la investigación previa
- La entidad debe monitorear el estilo de vida versus los ingresos de los empleados de la entidad.

CONSIDERACION DEL FRAUDE EN AUDITORIAS DE ESTADOS FINANCIEROS

Enfoque de las NIAS

La norma internacional de Auditoría (NIA 240) establece pautas sobre la responsabilidad del auditor de considerar el fraude en una auditoría de estados financieros. Las mismas tienen el propósito de ser integradas al proceso general de auditoría.

La presente norma:

Distingue el fraude y el error y describe los dos tipos de fraudes que resultan relevantes para el auditor, es decir, las afirmaciones distorsionadas que son el resultado de la apropiación indebida de activos y las afirmaciones distorsionadas que son el resultado de la presentación de información financiera fraudulenta; describe las limitaciones inherentes a una auditoría en el contexto de fraude y expone las responsabilidades del auditor en la detección de distorsiones debidas a fraude.

Requiere que el auditor mantenga una actitud de escepticismo profesional.

Requiere que el auditor realice procedimientos para obtener información que utilice para identificar los riesgos de distorsiones significativas debidas a fraude.

Requiere que el auditor considere si una distorsión significativa puede ser indicativa de fraude.

Proporciona pautas si, como resultado de una declaración distorsionada que fuera resultado de un fraude o de un fraude presunto, el auditor se encuentra con circunstancias excepcionales que cuestiona su capacidad para continuar realizando la auditoría.

Además entre otras pautas dadas, establece el requisito de la documentación.

Esta norma define el fraude y el error e indica que la responsabilidad de la prevención de los mismos radica en la administración. El auditor deberá planear la auditoría de modo de que exista una expectativa razonable de detectar anomalías importantes resultantes del fraude y el error. Se sugieren procedimientos que deben considerarse cuando el auditor tiene motivos para creer que existe fraude o error.

Propósito de esta NIA: Establecer normas y proporcionar lineamientos sobre la responsabilidad del auditor de considerar la existencia de fraude o error en una auditoría.

Esta NIA también establece la responsabilidad que pueda existir:

Responsabilidad de la Gerencia: La responsabilidad por la prevención y detección de fraude y error descansa en la gerencia que debe implementar y mantener sistemas de contabilidad adecuados.

Responsabilidad del Auditor: El auditor no es y no puede ser responsable de la prevención del fraude o error, sin embargo, el hecho de que se lleve a cabo una auditoría anual, puede servir para contrarrestar fraudes o errores.

Evaluación del Riesgo: Al planear la auditoría, el auditor debería evaluar el riesgo de distorsión material que el fraude o error pueda producir en los estados financieros, y debería indagar ante la gerencia si existe fraudes o errores significativos que hayan sido descubiertos.

Detección: Basado en la evaluación del riesgo el auditor debería diseñar procedimientos de auditoría para obtener seguridad razonable que sea detectada las distorsiones producidas por fraude o error material en los EE.FF.

Limitaciones Inherentes a una Auditoría: Una auditoría está sujeta al riesgo inevitable de que algunos errores materiales de los estados financieros no sean detectados.

Procedimientos a Seguir cuando hay indicios de que existe Fraude o Error

El auditor debería considerar el efecto potencial sobre los estados financieros. Si el auditor cree que dicho fraude o error podría tener un efecto de importancia sobre los estados financieros, el auditor debería desarrollar los procedimientos modificados o adicionales apropiados.

Informe sobre Fraude o Error:

A la administración; respecto al fraude el auditor evaluaría la responsabilidad de la administración, si esto conlleva a que están inmersos buscaría a los socios o accionistas, o sino el auditor buscaría asesoría legal para auxiliarse en los procedimientos a seguir. A los usuarios del dictamen del auditor sobre los EE.FF; si la empresa impide que obtenga suficiente evidencia, el auditor hace una observación o una abstención de opinión sobre los EE.FF.

SITUACION ARGENTINA

Debemos adaptarnos a estas normas si queremos prestar servicios a firmas multinacionales. No sólo tenemos que emitir los balances con todos los requisitos de Estados Unidos sino que además hay cuestionarios y requerimientos preparados específicamente que se deben cumplimentar. Estos son los efectos prácticos más importantes que surgieron en el país.

Además, para las empresas que cotizan en bolsa, la entrada en vigencia, a partir de junio de 2004, del decreto 677, "Régimen de Transparencia de la oferta pública" destinado a brindar una mayor transparencia al mercado de valores, destaca el establecimiento de requerimientos específicos para la designación de los auditores externos y además la obligación de la creación de los Comité de Auditoría.

En las normas argentinas no se establece nada al respecto es mas en el párrafo de **ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORIA, se establece lo siguiente:**

Mi examen fue realizado de acuerdo a las normas de auditoría vigentes, estas normas requieren que el auditor planifique y desarrolle la auditoria para formarse una opinión como la expuesta en el apartado x.

Una auditoria incluye el examen, por muestreo de los elementos de juicio que respaldan la información expuestas en los estados contables, así como la evaluación de las normas contables utilizadas y las estimaciones significativas hechas por la dirección. La auditoria no tiene como propósito la detección de delitos o irregularidades intencionales. Es decir que queda claro que la auditoria no tiene como objeto detectar fraudes.

LA EVASION FISCAL Y EL LAVADO DE DINERO

El lavado de dinero involucra una serie de operaciones complejas tendientes a dar apariencia de legitimidad a dinero o bienes obtenidos ilícitamente.

La evasión fiscal es el no ingreso total o parcial de las cargas tributarias que corresponden como productos de maniobras tendientes a ello y según la Ley Penal Tributaria, la evasión fiscal es un delito y no una simple infracción administrativa.

Diferencias entre el "Black Money" y el "Dirty Money"

Existen quienes plantean diferencias entre el dinero sucio y el dinero negro. Tiempos atrás se consideraba al dinero negro como proveniente de actividades excluidas de la tributación, en cambio al dinero sucio se lo caracterizaba por originado en operaciones ilícitas.

Obviamente ello partía además de la no consideración de la evasión como un delito; acaso productos de dos erróneas premisas:

- a) Los verdaderos delitos son aquellos que provocan efecto inmediato y
- b) En tanto el damnificado por el fraude fiscal no es una persona tangible sino el Estado y teniendo en cuenta que por la corrupción omnipresente en muchos gobiernos de la historia argentina se considera altamente probable que los ingresos tributarios se dilapiden de distinta forma, es aceptable que se evadan impuestos.

Esa cultura era incluso compartida no solo por amplios segmentos de la Sociedad sino también por muchos Jueces Federales que tenían y tienen que fallar sobre secuestros extorsivos, sobre violaciones seguidas de muerte, y casos de narcotráfico siendo casi humano y natural que vean a estos delitos de efecto inmediato como más graves que un fraude fiscal, en el cual el efecto en la sociedad será mediato, y se traducirá en una peor educación, peor seguridad, peor nivel de salud general de la población.

Por los cambios que operaron el país a partir de 2002 y las fuertes modificaciones que se realizaron en la Administración Tributaria Federal de la Argentina, y siempre por la respuesta que dio la Sociedad sobre esos cambios el escenario al respecto se modificó, aunque no puede decirse que esas modificaciones sean permanentes, dado el retroceso que se advirtió en la Argentina a partir del dictado de la Ley de Blanqueo de y Moratoria.

La adopción del proyecto de ley sobre la exteriorización voluntaria de divisas suscitó serias críticas y advertencias sobre su impacto negativo en el plano nacional e internacional. Sin embargo, el Congreso sancionó en forma exprés la ley 26.860 y de inmediato el Poder Ejecutivo reglamentó su aplicación a partir de pasado mañana.

Según sus fundamentos, la nueva norma permite exteriorizar divisas ilícitamente acumuladas mediante evasión fiscal. De la aplaudida frase "traje a raya a los evasores" pasamos a este segundo "blanqueo", que los recompensa y premia por su conducta ilegal. Esto parecía impensable cuando al sancionarse la ley 26.683 se incorporó la evasión como delito precedente del lavado e incluso como delito "preferente" para ser analizado por la Unidad de Información Financiera (UIF).

Los mismos funcionarios públicos que lanzaron el grito de guerra contra el evasor y calificaron la evasión como un delito más grave que el narcotráfico nos dicen ahora que esta amnistía de ninguna manera abarcará fondos de otros orígenes y que sólo se permitirá que ingresen en el circuito legal los que fueron ocultados por los evasores. Se limitan a exigir una mera declaración jurada, lo que supone confiar, por ejemplo, en que los narcotraficantes no

cometerán perjurio jurando falsamente que sus acumulaciones "verdes" provienen de la evasión.

Resulta imperativo que antes de que el nuevo régimen de blanqueo entre en vigor las autoridades de aplicación expongan formalmente que no autorizarán el ingreso a la operatoria de los fondos cuyo origen no resulte acreditado fehacientemente como evasión de impuestos omitida en la declaración ante la AFIP y que adopten con urgencia medidas para acotar su aplicación de conformidad a la nueva ley, que no extiende la amnistía a ningún otro delito, ni legaliza ningún otro fondo de origen delictivo vedado por el derecho internacional.

Estos recaudos no borrarán los agravios éticos ni servirán para impedir la mella en la voluntad de los que cumplen con sus obligaciones fiscales, pero por lo menos impedirán transformar a nuestro país en un refugio de operaciones ilegales en franca violación de los compromisos internacionales asumidos. Justamente, con el propósito explícito de cumplir esos compromisos internacionales se aprobó la mal denominada "ley antiterrorista", que viola las garantías individuales, y ahora no se duda en incumplirlos en beneficio de quienes violaron la ley. ¡Extraña priorización!

En tanto auditor general de la Nación, señalo en forma categórica que las autoridades de aplicación, en ningún caso -y bajo su propia responsabilidad- podrán legalizar blanqueos que impliquen el lavado de activos financieros o de fondos provenientes del crimen organizado, el narcotráfico, la venta ilegal de armas, el terrorismo, la trata de personas, la corrupción, el contrabando, ni de ninguna otra operación que implique violar las convenciones internacionales que la Argentina se ha comprometido a respetar.

En particular, el país debe honrar las cuarenta recomendaciones del GAFI en materia de lavado de dinero, pues, de lo contrario, será sancionado y, en tal caso, corre el serio riesgo de ser expulsado de la "lista gris" que comparte con Angola, Afganistán, entre otros, y ser enviado a la "lista negra" con Yemen, Siria, Paquistán, Myanmar, sin descartar un pasaje por la "lista roja" que comparten actualmente Corea del Norte e Irán, país, este último, al que le hemos reconocido estatus de interlocutor respetable ante la comunidad internacional sin que aún se haya podido dar ningún paso hacia el esclarecimiento de los actos terroristas de que fue víctima la comunidad judía en la Argentina. Si recibimos la sanción internacional, el efecto será nefasto y, en cualquier caso, contrario a los propósitos que se proclaman con la nueva ley.

Resulta imprescindible destacar que, de acuerdo con el artículo 85 de la Constitución, es competencia de la Auditoría General de la Nación auditar la implementación de estas medidas, como ya ocurrió con el canje de la deuda externa. Más aún, la ley no encuadra estas operaciones en el secreto fiscal, pues se trata de operaciones que en una república en ningún caso podrían ser clandestinas y, por lo tanto, deben estar necesariamente sujetas al control externo de los órganos destinados a ese fin, en este caso, la AGN, en tanto entidad de

fiscalización superior de la gestión gubernamental. Esperemos que se respeten nuestras atribuciones de control, que son inherentes y consustanciales a la forma republicana de gobierno.

El legislador se empeñó particularmente a no hablar de Blanqueo en la Ley 26.476 (el eufemismo pretendido fue el de Exteriorización o Repatriación de capitales) omitiéndose deliberadamente la palabra blanqueo incluso en todos los discursos oficiales, pese a que esa fue la denominación que siempre se le dio a este tipo de regímenes en la historia tributaria argentina.

Las fronteras entre las categorías de dinero negro y sucio ya no son tan tajantes y en la moderna legislación el blanqueo también puede considerarse lavado por las siguientes razones:

- ✓ En el origen de la operación existe el delito de fraude fiscal.
- ✓ Las herramientas utilizadas para ocultar y luego integrar el dinero evadido son generalmente las mismas que las utilizadas para blanquear dinero de otros crímenes, y por los tanto las herramientas utilizadas para investigar son comunes.
- ✓ Al tener los bienes originados por cualquier delito un origen espurio y por los tanto ocultable a la Ley existirá una vinculación indisoluble de la última etapa del lavado de dinero (integración) con la declaración impositiva de los bienes producidos en el delito y para ello será imprescindible recurrir a ciertas maniobras de encubrimiento.
- ✓ Ello independientemente de los diferentes castigos decididos por las sociedades a través de las leyes, debido a la mensura que se realiza del daño producido por los delitos que generan los bienes que se blanquean; que perfectamente podrán seguir caminos bifurcados ulteriores, mas allá de tener investigaciones comunes.
- ✓ No hay que perder de vista que lo que hablamos de lavado de activos, lo que se persigue y se pretende castigar es la introducción de esos bienes generados por el delito en el circuito normal, pretendiendo encubrir su origen ilícito y no los delitos precedentes en sí mismos.

Formas de Evasión fiscal compatible con el lavado de activos

En tanto las maniobras de evasión consistieren en formas de enmascaramiento de operaciones para blanquear bienes es poco probable no considerarlas como compatibles con las maniobras típicas del lavado de dinero.

Ejemplo de ello son entre otras maniobras la sub declaración de personal, la retención indebida de aportes previsionales entre otras formas de evasión.

Sin ánimo de practicar una exegesis de la Ley 24.769 se destacan algunos elementos cuyas maniobras o cuyas características pueden ser comunes con las maniobras de lavado de activos:

- En principio es necesaria la existencia de un engaño, de una ocultación maliciosa o de un ardid, fuere por acción u omisión.
- Luego los montos que para cualquier situación dentro de la ley penal implican sumas que superen los importes mínimos para reportar operaciones sospechosas.
- En cuanto a la incorporación de bienes producto de delitos en las declaraciones juradas de impuestos como una forma necesaria para terminar de integrar efectivamente estos activos, si para ello se utilizan fraudulentamente beneficios fiscales o se fraguan beneficios inexistentes como forma de justificar la incorporación de bienes nuevamente se estará en el ámbito perfectamente compatibles entre evasión y lavado.
- Con respecto a la insolvencia fiscal fraudulenta, y si la observamos no desde el titular original de los bienes sino desde aquel que los recibe sin real justificación, una vez más estaremos frente a maniobras absolutamente compatibles.
- En lo atinente al artículo 15 y si reparamos los verbos y acciones representados en el inciso a) veremos que se trata en casi todos los casos de sujetos obligados a emitir reportes de operaciones sospechosas por la ley 25.246 (solo puede excluirse en algunas oportunidades aquel que facilitare documentación) y los dos incisos restantes hacen referencia al resto de los delitos tipificados en la ley.

Por todo ello sostenemos que algunas formas de evasión son absolutamente compatibles como delitos precedentes del lavado de activos.

La AFIP frente al lavado de dinero: La Evasión como delito precedente

El Sistema Tributario y la Administración Tributaria Argentina

Argentina es un país organizado políticamente de manera federal, en el cual la potestad tributaria está repartida políticamente entre la Nación, las Provincias y los Municipios.

Al Estado Nacional le competen los tributos aduaneros de manera exclusiva por lo dispuesto en el artículo 75 inciso 1 de la Constitución Nacional, además de los impuestos indirectos (en facultad concurrentes con las provincias) y los directos, por tiempo determinado. Estos impuestos son coparticipables conforme lo normado por el artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional, salvo que tuvieren asignación específica.

A su vez las Administraciones Tributarias (Nacional y Subnacionales) siguen también esa misma lógica para su organización:

En ese contexto la Administración Tributaria Nacional recae sobre la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), cuya competencia y organización están reguladas por el Dto. 618/97, que es una entidad autárquica sita en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción y la integran la Dirección General Impositiva, la de Aduana y la de Recursos de la Seguridad Social.

En el caso de las Provincias recaerá sobre las Direcciones Provinciales de Rentas y en los Municipios habitualmente sobre las Secretarías de Haciendas en las aéreas de Rentas.

La AFIP DGI tiene además competencia temporal delegada por las Provincias para el control de ciertos impuestos directos como el impuesto a las Ganancias.

En artículos 1 y 2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, se define el objeto del impuesto y reproduciremos parte de los mismos:

Artículo 1: Todas las ganancias obtenidas por personas de existencia visible o ideal quedan sujetas al gravamen de emergencia que establece esta ley..

Artículo 2: A los efectos de esta ley son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas.

1. Los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación.
2. Los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 y los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales, salvo que, no tratándose de los contribuyentes comprendidos en el artículo 69, se desarrollaran actividades indicadas en los incisos f y g del artículo 79, y las mismas no se complementaran con una explotación comercial, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.
3. Los Resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos públicos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que la obtenga..

Es decir básicamente y en lo atinente a personas físicas y sucesiones indivisas, el impuesto a las ganancias grava los rendimientos, enriquecimientos y rentas susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia en la fuente y su habilitación.

El legislador agrupa además las rentas según distintas categorías:

Primera Categoría: Rentas del suelo

Segunda Categoría: Rentas de Capitales

Tercera Categoría: Rentas del Comercio y empresas.

Cuarta Categoría: Rentas del Trabajo personal.

En cuanto al periodo fiscal: En las personas físicas, sucesiones indivisas y sociedades irregulares: Año Calendario y en las Sociedades tipificadas: EJERCICIO COMERCIAL.

Si trazamos un paralelismo entre las DDJJ del impuesto a las Ganancias con los Estados Contables veremos que la DDJJ de Impuesto a las Ganancias contiene:

1. Datos sobre la obtención de Resultados equivalente al estado contable estado de resultados.
2. Datos sobre la situación patrimonial equivalente al estado contable balance.
3. Datos sobre la evolución patrimonial equivalente al estado contable estado de evolución del patrimonio neto.

Si por otra parte intentamos responder la siguiente pregunta: ¿Que es lo que se hace con las ganancias? La respuesta, y así se expone en la liquidación del impuesto es:

1. Se las consume
2. Se las capitaliza.

Debemos recordar que los incrementos patrimoniales de cualquier contribuyente se exteriorizan en las declaraciones juradas de impuesto a las ganancias que en la Argentina parte de la siguiente ecuación:

INCREMENTO PATRIMONIAL=

$$\begin{aligned} & \text{Bienes al Inicio del Ejercicio} + \\ & \text{Ganancias netas del ejercicio (gravadas, no gravadas y exentas)} \\ & - \text{Bienes al cierre del ejercicio} \\ & - \text{Consumido} \end{aligned}$$

O SEA QUE CUALQUIER ALTERACION EN CUALQUIERA DE LOS TERMINOS DE LA SUMA ALGEBRAICA IMPLICA UN DESBALANCEO DE LA DDJJ, ERGO IMPLICARA LA FALTA DE JUSTIFICACION.

Como algunos ejemplos de posibles alteraciones a la ecuación podemos citar:

- Si se encuentra un inmueble/rodado/aeronave/embarcación sin declarar
- Si se detectan gastos o consumos por encima de los declarados
- Si se detectan deudas no justificadas
- Si se encuentran ganancias con orígenes falsificados

Si se entrelazan los conceptos vertidos hasta ahora, veremos que resulta necesario para concluir acabadamente las operaciones de lavado de dinero en su última etapa, o sea la Integración, consignar esos bienes en una declaración jurada de impuestos, es decir declararlos en Impuesto a las Ganancias dejando además en claro por la mecánica de la liquidación del gravamen la forma de obtención de los fondos.

Y para ello, teniendo en cuenta el origen ilícito de los bienes se recurrirá a alguna de las formas de encubrimiento.

En ese sentido, la AFIP tiene por un lado una enorme experiencia en el seguimiento de operaciones financieras y económicas, así como en Auditorías sobre evolución patrimonial y monetaria que le permiten constatar con alto grado de certeza si aquello que se consigna como respaldo de la adquisición de bienes es o no real.

Por otra parte, y como derivación de los diversos regímenes de información vigentes y de sus propios procedimientos de fiscalización está en condiciones óptimas de constatar los orígenes de los fondos aplicados a esos incrementos patrimoniales o gastos.

Algunos ejemplos de esos regímenes de información para con la AFIP vigentes, utilizables para este efecto, teniendo además presentes diferentes esquemas de encubrimiento o de fachadas habitualmente utilizadas:

SITER B – Título Públicos/ Privados, Comisionistas de Bolsas

SITER Capitulo A

CITI – COMPRAS RG 781

RG 4120

IVA Turismo

Escribanos

Bolsas de Cereales (Productores)

F381 Bienes Registrables

Productores de Seguros

Consumos Relevantes

Retenciones de la Seguridad Social F910

Terceros Intervinientes

Informe para fines Fiscales

CITI VENTAS

Guía Harinera (Usuarios Molienda e Informados)

Guía Harinera (Establecimientos Molineros)

Movimientos de Granos

Entre Otros

A través de estos regímenes de información en caso de cumplimientos y por vía de un proceso de fiscalización inteligente se tendrá un interesante primer avance sobre el producto de esa última etapa del lavado de dinero.

La mayor parte de los regímenes de información obligan a terceros intervinientes, que a veces pueden desconocer el trasfondo de las operaciones que están viabilizando.

Y es en el seguimiento de los negocios a donde también está la mayor expertise de la Administración Tributaria a lo que se sumo en los últimos tiempos la creación de áreas específicas relacionadas con la investigación sobre operaciones internacionales.

Por otra parte; si se observan investigaciones internacionales sobre la cuestión, aparecen entre formas de abordar el tema del lavado de dinero, el seguimiento de grandes flujos de dinero, análisis de distintos negocios, reflejo de esas masas de dinero en el sistema bancario, en las construcciones y en el juego.

La AFIP-DGI se ha especializado y ha intervenido fuertemente en los últimos 10 a 12 años, en grandes casos de evasión y por medio de esquemas de trabajo que también resultan

comunes a los seguimientos internacionales de lavado y que involucran por ejemplo establecer bases de datos sobre:

- Grandes Grupos Económicos
- Directores
- Profesionales intervinientes en las maniobras: abogados, Contadores, Escribanos. Etc
- Personas Físicas Utilizadas

Si tuviéramos que armar un perfil de riesgo, para analizar grandes operaciones de lavado de dinero veremos que no será disímil del que necesitamos a grandes rasgos para analizar grandes maniobras de evasión impositiva y contendrían cuanto menos las siguientes cuestiones:

PERFILES : PREGUNTAS A RESPONDER

- ¿Quién y a que se dedica?
- ¿Qué tipo de negocio es?
- ¿Adónde se ubica geográficamente?
- ¿Qué tipo de mercancía Trafica?
- ¿Qué tipo de clientes tiene?
- ¿Nivel de ingresos mensuales?
- ¿Qué tipo de transacciones operan?
- ¿Tiene relaciones con el extranjero?
- ¿Espera recibir transferencias?
- ¿Quiénes son los directores?
- ¿Referencias bancarias y personales?
- ¿QUIEN LO DEFIENDE???

Facturas Apócrifas: Su uso para enmascarar operaciones

Una Factura es falsa cuando no representa una operación real, por cualquiera de sus componentes (Proveedor de bienes o servicios, tipo, cantidad o calidad de bienes o servicios, lugar y fecha).

El uso de este tipo de comprobantes se vincula muchas veces a operaciones inexistente, en las que los contribuyentes recurren a esta figura delictiva, a través de empresas fantasmas, para poder Cerrar la Caja, ya que normalmente se encuentran con operaciones anteriores y reales, que no fueron debidamente documentadas, y que implican, en consecuencia, una salida dineraria sin respaldo documental.

En otras ocasiones, la utilización de esta figura, tiene por fin lisa y llanamente bajar la carga tributaria, con el doble efecto en el Impuesto a las Ganancias y en el IVA.

En cuanto al impuesto a las Ganancias, en tanto se trata de un impuesto sobre las rentas netas, es decir descontando los gastos, cuantos mayores sean estos, menor será la ganancia neta y por lo tanto menor será la carga tributaria absoluta, que en el caso de las sociedades tiene una alícuota del 35%.

En el caso del IVA, tratándose de un impuesto que funciona con un esquema de deducción de créditos fiscales provenientes de compras y gastos gravados con el tributo, a mayores compras y gastos, menor IVA a ingresar, con una alícuota del 21%.

Es decir, por medio de las facturas apócrifas las empresas usuarias reducen un 56% (cincuenta y seis por ciento) la carga impositiva en IVA y Ganancias a pagar por quienes las empleen, sin considerar las retenciones que correspondan. Esto haciendo un ejemplo muy generalizado, se debería analizar cada caso en particular.

En los primeros tiempos que se empezaron a utilizar allá por finales de los 80 podíamos anoticiarnos sobre la utilización de personas para facturar que se dedicaban a otras cosas (mozos de bar, costureras) o en la hiperactividad de algunos profesionales en la constitución de sociedades que en algunos casos resultaron penados por sus organismos rectores.

El seguimiento que se hacía desde la Administración Tributaria era caso a caso, y la utilización de este tipo de maniobra no dejaba de ampliarse más y más.

Las formas de perseguir estas manifestaciones empezaron a incluir las rutas de dinero y, como todo delito, este también fue evolucionando.

Se decidió entonces accionar de otra manera, mas sistémica e impulsar también modificaciones normativas, lo cual se vio reflejado tanto en Resoluciones Generales (entre otras RG 1415, RG 100, RG 1475/03, y más cerca en el tiempo las atinentes a facturación electrónica) y las leyes como la 25345 y obviamente las modificaciones a la ley Penal Tributaria.

No obstante, es la AFIP - DGI la que tiene que probar que se trata de papeles falsos, y la carga de la prueba no se invierte en este delito.

Por ello se han elaborado una cantidad de protocolos para detectar indicios de esa situación, entre los que se destacan:

- Expedientes anteriores del FTN en los que se hubiere constatado la falsedad de las facturas y el archivo documental disponible de cómo se llegó a esa conclusión para además referenciar el supuesto proveedor en una base de datos.
- Seguimiento realizado de la ruta del dinero, o sea de los pagos de la operación en análisis que resulte otro indicio.
- Otro indicio es si las retenciones se depositan efectivamente o si se compensan con algún otro régimen sin ingresarse, o incluso si se presentan las declaraciones juradas consignando las retenciones sin jamás ingresarse.
- Existencia verificable y real del supuesto proveedor en el domicilio consignado en los comprobantes, y que este domicilio tenga que ver con la actividad real de supuesto proveedor.
- Análisis del domicilio declarado por el supuesto proveedor, desde el punto de vista de la cantidad de contribuyentes que tienen el mismo domicilio fiscal.
- Existencia verificable de la imprenta que figura al pie de los comprobantes y su reconocimiento sobre la confección de esos comprobantes.
- Que los supuestos proveedores tengan sus presentaciones impositivas al día y que estas guarden una relación debito/crédito fiscal acorde a la actividad, teniendo además registradas las operaciones en análisis y hayan tributado por ellas.

- Que la actividad declarada por los proveedores sea compatible con los bienes o servicios, etc.

Las pautas de trabajo en relación con la detección de apócrifos y acción ulterior se compendiaron en diferentes protocolos orientativos de trabajo elaborados por la AFIP.

Dichos protocolos se dirigieron a conformar no solo una base de contribuyentes apócrifos posibilitando además la incorporación a la misma Base e-Apoc de Terceros Intervinientes que facilitaron la maniobra detectada.

Conforme los mismos, se encuadran a los terceros intervinientes dentro de estos códigos:

- Contador Usina y/o Contador Usuario
- Abogados
- Asesores
- Escribanos
- Apoderados/Responsables/Directores
- Imprentas
- Intermediario/Corredor

Entre los indicios que se caracterizan para registrar a los sujetos como presuntamente apócrifos están:

1. Usina duplicadora de facturas
2. Usina empresa desactivada
3. Usina de única actividad de venta de facturas
4. Usina componente de un grupo financiero
5. Con resistencia a la fiscalización
6. Sin capacidad económica
7. Sin capacidad financiera
8. Desconocido por sus titulares y/o responsables
9. Prestanombres
10. En proceso de constatación
11. Con irregularidades en la cadena de comercialización
12. Usina Penal

La Prevención del Fraude Fiscal a través de Facturas Apócrifas

La Prevención del delito fiscal a través de facturas apócrifas desde la Administración Tributaria, requiere fortificar el uso de instrumentos idóneos para afrontar el flagelo.

Ante la extensión de la utilización de la factura apócrifa y la proliferación de organizaciones y empresas fantasmas en distintas jurisdicciones, debe proceder a analizarse la metodología utilizada para ello.

Surge así la copia o escaneo de facturación existente, la compra de facturas de empresas con saldo a favor acumulados, la utilización de facturas de empresas desactivadas, la generación de empresas cuya actividades venta de facturas al por mayor (usinas) y la

creación de empresas dentro de grupos económicos que solo proveen facturas al grupo económico.

La estrategia institucional debe apuntar a una mayor percepción de riesgo a través de rutinas de investigación y control, previniendo el surgimiento de *Empresas Fantasma*.

Desde este punto de vista, las medidas de prevención deben apuntar a un plan de generación de circularizaciones, al control a nuevos inscriptos y a una base registral para su utilización centralizada.

Dicho plan tiene por finalidad constatar la existencia REAL de la forma, controlar la capacidad operativa, verificar domicilios y detectar posibles involucrados en las maniobras.

A su vez, el control de nuevos inscriptos tiene por objetivo obtener un mayor conocimiento y control de estos, identificar a los responsables que intervienen en posibles maniobras y desarrollar acciones para su sanción, detectar domicilios inexistentes o que se relacionan con la empresa, y adecuar los datos declarados con la realidad verificada.

Por su parte, la base registral para su utilización centralizada apunta a sistematizar los datos de las empresas fantasmas, la facturación apócrifa, los usuarios, los sujetos facilitan tés de maniobras, los participes necesarios y/o los responsables penales, y los socios ocultos.

De esta manera, se contribuirá a lograr los resultados buscados, como mayorizar y reconocer el perfil de los diferentes actores, distinguir a los responsables de las distintas maniobras y desarrollar acciones para su sanción, identificar conductas reiteradas para agravar las sanciones, detectar la utilización de *testaferros* y atacar a los individuos gestores de maniobras.

Así, la generalización institucional busca evitar la migración de sociedades fantasmas entre jurisdicciones, interactuar entre las dependencias, conservando la historia y el perfil del contribuyente, y mejorar la eficiencia del organismo mediante aplicaciones conjuntas del proceso.

De tal manera, todas estas medidas de carácter preventivo se dirigen a un objetivo común, que es el de aumentar el riesgo a quienes utilicen estas maniobras para defraudar al fisco, previniendo mediante controles adecuados la generación de estructuras delictivas.

Los modos más frecuentes de detección de usinas de facturas apócrifas tienen que ver con ciertos hechos, como las empresas fantasmas, los domicilios falsos, las declaraciones juradas balanceadas y los directivos insolventes.

Es posible advertir que la maniobra del delito se va perfeccionando, y sus actores recurren a una constante ingeniería que va aggiornando los procedimientos utilizados.

Ello trae como consecuencia que las empresas usuarias de facturas falsas practiquen retenciones impositivas y las ingresan, se alquilan inmuebles desde donde se facturan las operaciones (aunque sin prestarse el servicio), y los CAI y las imprentas son reales. Es decir, se cumple acabadamente con todos los requisitos formales exigidos.

Es por ello que se debe recurrir a técnicas de investigación, que resulten idóneas, por ejemplo, cuando se detecta una usuaria de una factura falsa, se busca un patrón para detectar otros.

Se analizan los domicilios de la firma, supuesta emisora de la factura falsa, y se verifica que otras empresas tienen domicilio allí.

U. Na. M. Fce. de Cs. Econ.
INVENTARIO
FECHAS
SIGNATURA

Por el lado de las retenciones sufridas, se puede verificar todas las usuarias que están empleando esa factura o facturas falsa.

Las técnicas de investigación también deben proponer realizar la búsqueda por directivos (normalmente insolventes) establecer los profesionales y/o agentes que estén detrás de la creación de las facturas falsas, cruzándose los números de control de las declaraciones juradas.

Debe también procederse a analizar los circuitos de pago, tendientes a identificar el destinatario de los pagos.

Es decir, que más allá de las formalidades o del cumplimiento de los requisitos extrínsecos, se debe intentar hacer un identikit de la persona que *vende* las facturas falsas, con la descripción física, los teléfonos de referencia en fichas de cliente, en la IGJ, ETC.

EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL LAVADO DE DINERO

Luego de la caída de las Torres Gemelas el 11 de Setiembre de 2001, la modificación de las políticas norteamericanas y europeas al respecto fue muy decidida.

Esos cambios se cristalizaron en diferentes normas internas y conferencias internacionales que internacionalizaron los cambios legislativos en el ordenamiento de los países.

Una de las modificaciones de más fuerte impacto en el mundo y que mejor comprendió la situación de hecho y el momento que se transitaba fue la USA Patriot Act.

La USA Patriot Act

Uniting and Strengthening America Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism

Uniendo y haciendo más fuertes a los Estados Unidos de América, por medio de la provisión de herramientas adecuadas para interceptar y obstruir al terrorismo.

Esta Ley con sus diversas adecuaciones, ha sido una herramienta importante e incluye previsiones de mayor control tanto para ciudadanos estadounidenses como para extranjeros, al involucrarse en la lucha contra el terrorismo y profundizar en temas como la verificación de identidad de los clientes.

Similitudes y diferencias entre el lavado de activos y el Terrorismo

Parte de las razones que hacen eficientes normas como la USA Patriot Act y que motivaron al GAFI a generar líneas de trabajo para prevenir y perseguir el flagelo del terror desde lo financiero con esquemas parecidos a los utilizados para el lavado de dinero son los varios

puntos de coincidencia entre las temáticas, los que se pueden resumir en que ambos fenómenos:

- Utilizan el sistema financiero
- Emplean enmascaramiento para perder conexión con los orígenes del dinero o con el fin último de perseguirlo.
- Se trata de delitos transnacionales
- Carecen de fines de lucro por la actividad en si misma.
- Es posible la utilización de algunas figuras jurídicas comunes (Mutuales, Asociaciones Civiles, de Beneficencia)
- Pueden Existir estructuras delictivas cuyo fin sea la generación de fondos para financiar actos terroristas.

No obstante, no puede afirmarse que se trate de fenómenos idénticos, dado que también registran algunas diferencias, como ser:

- En el caso del lavado de dinero proveniente de fuentes distintas a las actividades terroristas la integración final tiene más que ver con la utilización que para la reinversión para la generación de nuevos negocios.
- La utilización del sistema financiero es en el financiamiento del terrorismo de menor escala, necesidad, medida y tiempos que en las maniobras más típicas del lavado. No hace falta mucho dinero y no compran bienes durables en el terrorismo moderno.
- El núcleo más importante del dinero proveniente del terror se utiliza y agota en la operación que constituye la razón de ser del grupo financiado.
- En el financiamiento del terrorismo, y dada la raíz ideológica que pudiera tener se mezclan actividades ajenas a fines delictivos como compra y distribución de productos de primera necesidad entre grupos de personas etc.

Organismos que combaten el Terrorismo

Interpol

Entre los fines de Interpol figura fomentar la cooperación policial en todos los asuntos de delincuencia internacional salvo los que revisten un carácter político, militar, religioso o racial. Los actos terroristas que son de tipo delictivo constituyen una grave amenaza para la vida y la libertad de las personas y la seguridad nacional de los Estados miembros.

El papel de Interpol es doble, consiste en prevenir los actos de terrorismo internacional y, en el caso en que lleguen a cometerse, asegurarse de que sus autores sean localizados, detenidos y llevados ante los tribunales.

Interpol está entregada a la detección y la prevención de los actos terroristas, trabajo que lleva a cabo intercambiando información con sus 181 países miembros por medio de su sistema de mensajería protegido y reuniendo a especialistas para que profundicen sobre este tema.

Interpol recoge, registra, analiza y difunde información sobre personas y grupos sospechosos, y sobre sus actividades. La información proviene de los países miembros, así como de fuentes públicas de información, que también consulta. Es importante destacar que toda la información relacionada con el terrorismo se tiene que comunicar de forma sistemática, rápida y precisa. La veracidad y la rapidez de la información suele ser directamente proporcional a su utilidad para los funcionarios especializados que trabajan en la Subdirección de Seguridad Pública y Terrorismo de Interpol, que se encargan de evaluar las amenazas y publicar avisos y alertas usando herramientas específicas de Interpol, como las difusiones rojas y azules.

Para ayudar a los países miembros a informar sobre los individuos sospechosos, Interpol ha publicado una serie de guías prácticas sobre el tipo de información que se necesita, como es la descripción de las personas o los grupos sospechosos, sus formas de actuar, las pruebas recogidas en el lugar de los hechos y el uso de nuevas tecnologías por parte de los grupos terroristas. Los países miembros también tienen que informar sobre otros delitos que puedan estar vinculados con el terrorismo, tales como el tráfico de armas, el blanqueo de capitales, la falsificación de documentos de viaje y de identidad, y los decomisos de material nuclear, químico y biológico.

Aparte de este trabajo esencial de elaboración de información estratégica, Interpol también insta a sus países miembros a que intervengan a escala nacional supervisando las transacciones financieras sospechosas relacionadas con las actividades de los terroristas, con objeto de congelar sus bienes y poner trabas a la financiación del terrorismo.

Inmediatamente después de la comisión de un acto terrorista los países miembros deben enviar a Interpol una descripción completa del tipo de incidente. A continuación tienen que comunicar a Interpol todas las novedades que se vayan produciendo en la investigación: los datos sobre las personas detenidas o acusadas en relación con el acto terrorista, o que se sospecha están relacionadas con tal acto, y sobre la organización en cuyo nombre se ha llevado a cabo el atentado.

En cuanto haya recibido todos los datos sobre los sospechosos, Interpol puede publicar al instante difusiones internacionales sobre los terroristas en fuga cuya detención hayan solicitado los países miembros. Interpol también ofrece otros muchos servicios de apoyo, como pueden ser los siguientes:

- Unidad de análisis, con una posición privilegiada para descubrir desde un punto de vista mundial los vínculos entre distintas actividades delictivas.
- Posibilidad de identificación dactilar electrónica de los sospechosos.
- Una base de datos sobre documentos de identidad robados y falsificados.
- Conocimientos sobre blanqueo de capitales.
- Unidad de Identificación de Víctimas de Catástrofes, con su amplia red de especialistas internacionales y laboratorios.

La investigación principal sobre los atentados terroristas compete a las respectivas autoridades policiales de los países afectados. Pero hay gran cantidad de pistas e indicios

repartidos por todo el mundo, razón por la cual los países miembros de Interpol participan activamente en la dimensión internacional de la investigación.

En 2002 la Secretaría General de Interpol creó el Grupo Mixto Especializado de Interpol con miras a diseñar y aplicar una metodología multidisciplinar para ayudar a los países miembros en sus investigaciones vinculadas con el terrorismo. A menudo resulta difícil determinar las relaciones exactas entre la delincuencia organizada y las organizaciones terroristas. Se sospecha que muchos de los atentados terroristas realizados en todo el mundo están financiados mediante actividades de delincuencia organizada, entre las que figuran el tráfico de drogas, el blanqueo de capitales y otras formas de delincuencia económica y financiera, la extorsión, el robo a mano armada, los secuestros, el cobro de impuestos revolucionarios y el tráfico de armas. El Grupo Mixto Especializado se ha creado para desarrollar la capacidad de Interpol en este terreno con objeto de mejorar y ampliar el papel de la Organización en materia de detección y desarticulación de organizaciones delictivas y terroristas.

Habida cuenta de la tendencia hacia unos atentados terroristas cada vez más destructivos en la región, en la Conferencia Regional Asiática de 2002, celebrada en Sri Lanka, los países miembros apoyaron enérgicamente la creación de un nuevo proyecto sobre el terrorismo en el Sureste asiático. El proyecto Pacific tiene fines y objetivos de carácter preventivo y operativo, y reúne a especialistas muy importantes para que intercambien información relacionada con el terrorismo, introduzcan esta información en la base de datos de Interpol a fin de analizarla y utilizarla, y asimismo para animar a los países miembros a que soliciten la publicación de difusiones rojas y de mensajes de difusión que den lugar a detenciones y extradiciones.

Grupo de Acción contra el Terrorismo (GACT)

El poderoso Grupo G-8, que engloba a los países más desarrollados y ricos del mundo, acordó por unanimidad la creación del Grupo de Acción contra el Terrorismo (GACT) y sus miembros pusieron fin a su desacuerdo con Estados Unidos y Gran Bretaña sobre la guerra de Irak, durante la cumbre de dos días -2 y 3 de junio- celebrada en la ciudad francesa de Evian.

El GACT "reforzará las capacidades de lucha contra esta grave amenaza a escala internacional", tras haber promovido su creación Estados Unidos, la principal víctima de los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York y Washington a cargo de terroristas dirigidos por Osama Ben Laden, que hicieron estrellar aviones contra las "Torres Gemelas" y la sede del Pentágono (ministerio de Defensa norteamericano).

El grupo de acción contra una de las peores plagas que existe en el mundo, según la declaración del G-8, "estará encargado de reforzar la voluntad política y coordinar la ayuda al fortalecimiento de las capacidades institucionales". También acordó que otros Estados, principalmente donantes, serán invitados para asociarse al GACT.

Los países miembros del GACT aportarán financiamiento, asesoramiento técnico y posibilidades de formación para que el Grupo pueda cumplir adecuadamente con sus objetivos. Este grupo de acción nacerá con un buen apoyo, pues en la Cumbre de Sharm el Sheij (Egipto), se respaldó la lucha mundial contra el terrorismo -con la aprobación de Israel y

la Autoridad Nacional Palestina- y, además, a la "hoja de ruta", que permitirá la creación de un Estado Palestino en 2005 y servirá para establecer la paz en el Medio Oriente, una de las regiones más afectadas por la acción terrorista.

Grupo Acción Financiera Internacional (GAFI)

El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI) fue creado por el Grupo de los Siete Países más Industrializados (G-7) durante la cumbre que tuvo lugar en París en 1989. El principal objetivo del GAFI es el estudio y la búsqueda de medidas destinadas a combatir el blanqueo de capitales. La Secretaría del GAFI está ubicada en la sede de la OCDE en París.

En un Plenario extraordinario sobre la Financiación del Terrorismo, realizado en Washington, D.C. el 29 y 30 de octubre de 2001, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) amplió su misión más allá del lavado de dinero. A partir de ahora dedicará su energía y experiencia al esfuerzo mundial para combatir la financiación del terrorismo. Hoy el GAFI ha emitido nuevos estándares internacionales para combatir la financiación del terrorismo que exhortamos a todos los países del mundo a adoptar y a implantar. La implantación de estas Recomendaciones Especiales impedirá que los terroristas y quienes los apoyan accedan al sistema financiero internacional.

Durante este Pleno extraordinario, el GAFI aprobó un conjunto de Recomendaciones Especiales sobre Financiación del Terrorismo que compromete a sus miembros a:

- Tomar inmediatos recaudos para ratificar e implantar los pertinentes instrumentos emitidos por la Organización de Naciones Unidas.
- Sancionar penalmente la financiación del terrorismo, los actos terroristas y las organizaciones terroristas.
- Congelar y confiscar los activos de los terroristas.
- Informar las transacciones que se sospeche estén relacionadas con el terrorismo.
- Proporcionar el más amplio rango posible de asistencia a las autoridades regulatorias y de cumplimiento de la ley de otros países para investigaciones sobre financiación del terrorismo.
- Imponer requisitos contra el lavado de dinero sobre sistemas alternativos de remesas de dinero.
- Hacer más severas las normas sobre identificación del cliente en las transferencias telegráficas de dinero internacional y domésticas.
- Asegurarse que las entidades, en particular las organizaciones sin fines de lucro, no puedan ser utilizadas indebidamente para financiar el terrorismo.

Con el propósito de asegurar la rápida y efectiva implantación de estos nuevos estándares, el GAFI aprobó el siguiente Plan de Acción:

- Antes del 31 de diciembre, auto evaluación de todos los miembros del GAFI frente a las Recomendaciones Especiales. Esto deberá comprender el compromiso de quedar encuadrados dentro de las Recomendaciones Especiales antes de junio de 2002 como

también el establecimiento de planes de acción para la implantación de las Recomendaciones que todavía no se encuentren en vigencia. Todos los países del mundo serán invitados a participar en los mismos términos que los miembros del GAFI.

- Antes de febrero de 2002, el desarrollo de lineamientos adicionales para las entidades financieras acerca de las técnicas y mecanismos usados en la financiación del terrorismo.
- En junio de 2002, el inicio de un proceso de identificación de jurisdicciones que no cuenten con apropiadas disposiciones para combatir la financiación del terrorismo y discusión de los próximos pasos, entre los que se contemple la posibilidad de contramedidas para las jurisdicciones que no combaten la financiación del terrorismo.
- Publicación regular, por parte de sus miembros, del importe de los activos supuestamente terroristas que se hayan congelado, en concordancia con las pertinentes resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- La provisión, por parte de los miembros del GAFI, de asistencia Técnica a los no miembros, si fuera necesario, para ayudarlos a cumplir las Recomendaciones Especiales.

Al impulsar su Plan de Acción contra la financiación del terrorismo, el GAFI intensificará su cooperación en los cuerpos regionales de naturaleza similar y las organizaciones y cuerpos internacionales tales como Naciones Unidas, el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, el G-20 e instituciones financieras internacionales que apoyan y contribuyen al esfuerzo internacional contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. El GAFI también decidió tomar en cuenta las Recomendaciones Especiales a manera de revisión de las 40 Recomendaciones acerca de Lavado de Dinero e intensificar su trabajo respecto de vehículos corporativos, bancos corresponsales, identificación de titulares beneficiarios de cuentas y regulación de instituciones financieras no bancarias.

Recomendaciones Especiales del GAFI acerca de la Financiación del Terrorismo:

Cada país deberá adoptar medidas de inmediato para ratificar e implantar plenamente la Convención Internacional 1999 de Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo. Los países también deberán implantar en forma inmediata las resoluciones de Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión de la financiación de actos terroristas, en particular la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Ratificación e implantación de los instrumentos de la ONU

Cada país deberá establecer penas sobre la financiación del terrorismo, los actos terroristas y las organizaciones terroristas. Los países deberán asegurarse de que tales delitos sean establecidos como derivados del lavado de dinero.

Penalizar la Financiación del terrorismo y el lavado de dinero asociado a ello.

Cada país deberá adoptar medidas para congelar sin dilación los fondos u otros bienes de los terroristas, de quienes financian el terrorismo y de las organizaciones terroristas, conforme a

las resoluciones de Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión de la financiación de los actos terroristas.

Cada país deberá, también, adoptar e implantar medidas entre ellas las de carácter legislativo que faculten a las autoridades competentes a secuestrar y confiscar bienes que sean resultado de la financiación del terrorismo, de actos terroristas o de organizaciones terroristas o que se hayan usado, se haya intentado usar o se hayan destinado a ser usados con tales fines.

Congelación y confiscación de activos terroristas

Si las instituciones financieras u otras unidades de negocios o entidades sujetas a obligaciones anti-lavado de dinero sospechan o tienen razonables motivos para sospechar que existen fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas o con el fin de ser usados en ello, tales entidades deberán informar sin demora sus sospechas a las autoridades competentes.

Informe de transacciones sospechosas relacionadas con el terrorismo

Con fundamento en un tratado, arreglo u otro mecanismo destinado a asistencia legal mutua o intercambio de información, cada país deberá proporcionar a otro país la más amplia asistencia posible en conexión con disposiciones legales civiles o penales, investigaciones administrativas, averiguaciones y procedimientos relacionados con la financiación del terrorismo, actos terroristas y organizaciones terroristas.

Los países deberán adoptar, también todas las medidas posibles para asegurar que ellos no van a proporcionar refugios seguros a los individuos acusados de financiar el terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas y deberán contar con procedimientos legales en vigencia para extraditar a tales individuos cuando sea posible.

Cooperación Internacional

Cada país deberá tomar medidas para asegurar que las personas o las entidades entre ellas los agentes que proveen servicios para la transmisión de dinero o valores, incluida la transmisión mediante un sistema o red informal de transferencia de valores o de dinero, deban contar con una licencia o deban ser registradas y sometidas a todas las Recomendaciones del GAFI aplicables a los bancos y las instituciones bancarias no financieras. Cada país deberá asegurar que las personas o las entidades que brinden este servicio fuera de los términos legales queden sujetas a sanciones administrativas, civiles o criminales.

Remesas de dinero alternativas

Los países deberán adoptar medidas para requerir a las instituciones financieras inclusive los remitentes de dinero que incluyan información exacta y significativa respecto del originante (nombre, domicilio y número de cuenta) acerca de las transferencias de fondos y de los mensajes relacionados que se envían. La información deberá permanecer con la transferencia

o el mensaje relacionado, a través de la cadena de pago. Los países deberán tomar medidas para asegurar que las instituciones financieras incluidos los remitentes de dinero realicen una inspección minuciosa y el consecuente monitoreo para detección de actividades sospechosas de aquellas transferencias de fondos que no contengan información completa sobre el originante (nombre, domicilio y número de cuenta)

Transferencias telegráficas

Organizaciones sin fines de lucro

Los países deberán adecuar las leyes y normas concernientes a las entidades, que puedan ser violadas para financiar el terrorismo. Las organizaciones sin fines de lucro son particularmente vulnerables; los países deberán asegurarse de que ellas no puedan ser utilizadas en forma impropia:

Por organizaciones terroristas disimuladas como entidades legítimas,

Para explotar entidades legítimas como vía de financiación terrorista o con el propósito de evadir medidas de congelación de bienes y

Para ocultar o disimular el desvío clandestino, a organizaciones terroristas, de fondos destinados a propósitos legítimos.

CONCLUSION

A lo largo del presente trabajo he podido determinar las graves consecuencias sociales que genera la actividad del lavado de activos debido a su origen delictivo; así como las consecuencias económicas que impactan en la sociedad el lavado en sí mismo, por tal motivo existen organismos encargados de emitir normas internacionales en la lucha mundial contra estos ilícitos.

En la esfera local, se dictó la Ley 25.246 la cual tipificó el delito de encubrimiento y creó la UIF como organismo de prevención y detección del delito, a través de la cual el profesional en Ciencias Económicas adquirió un rol activo en la lucha contra el delito obligándolo a cumplir las normas vistas.

Considero meritorio que la UIF otorgue dicho rol preponderante al profesional en Ciencias Económicas, ya que es él quien tiene el conocimiento técnico respecto de las actividades de las personas que generan movimientos económicos reflejados en la contabilidad. Si bien las operaciones de lavado no son reflejadas en la contabilidad de forma tal, es posible que el profesional si lleva a cabo correctamente todos los procedimientos detallados para tal fin, pueda detectar diferentes modalidades de fraude contable que ayudaron a encubrir el ilícito. El auditor debe enfocar su análisis a estas operaciones contables, así como a la evaluación del cliente en sus políticas internas respecto al lavado.

Considero preponderante que el auditor obtenga un conocimiento previo de la actividad y el mercado donde se desarrolle económicamente la Compañía en cuestión, para analizar cuán propenso es el ambiente donde se desarrolla el ente al ocultamiento de activos de origen delictivo.

Asimismo, hay ambientes que inherentemente son más propensos que otros a cometer estos ilícitos (mercados, lugares geográficos, actividades, entre otras). Los países denominados "paraísos fiscales" o no cooperativos con el GAFI (por la flexibilidad en las normas legales de dichos países que generan determinados beneficios económicos a los gobiernos de estos países, tales como un aumento de la inversión permitiéndole un mayor desarrollo) es una de las principales causas por las que se hace que sea tan difícil la lucha contra el lavado, ya que permite la existencia de "empresas fantasmas" donde se legalizan todos estos activos de origen ilegal. Existen organismos internaciones que luchan contra este delito, y que refuerzan su acción frente a estos países, detallando las graves consecuencias que generan en las sociedades estas actividades, ya que si se sigue permitiendo la existencia de empresas de las cuales no se sabe quiénes son los propietarios o cuál es la actividad, pierden efectividad los controles y procedimientos que se realicen a posteriori dado que el delito ya se cometió.

La estrategia más acorde para combatir estas prácticas es desde la prevención, pero para tal fin debe existir una regulación internacional fuerte y unificada, colaboración entre los países, comprensión de las graves consecuencias tanto por el sector público y privado y además la conciencia de cada persona en particular

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

BERTAZA H., 2013. EVASION FISCAL Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA
1ra. Edición, Fondo Editorial Consejo, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MECIKOVSKY J., 2012 LAVADO DE DINERO Y EVASION FISCAL
1ra. Edición, La Ley, Buenos Aires.

SANCHEZ BROT L., 2001.LAVADO DE DINERO – DELITO TRASNACIONAL Editorial La Ley. Buenos Aires.

SLOSSE C. 1994, AUDITORIA UN NUEVO ENFOQUE EMPRESARIAL, Ediciones Macchi.

LATUCCA, A. 2008, COMPENDIO DE AUDITORIA, 3ra. Edición.

Ley N° 25.246 . *ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO*. Abril 2000.

Ley N° 26.268 . *ASOCIACIONES ILÍCITAS TERRORISTAS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO*. Junio de 2007.